****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 24 de enero de 2019, ACTA No. 03.01.2019, ACUERDO No. 47.01.2019. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 4 personas, acuerda: **d)** Ratificar como No Elegible al señor **XXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 36808, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 22 de mayo de 2018, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en miembro inferior izquierdo, columna y oídos, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, los testigos presentados en las diferentes etapas del proceso son referenciales, no presenciaron el hecho donde resultó lesionado, además la prueba documental presentada no es idónea, a pesar de ser un documento autentico extendido por el Hospital Nacional San Rafael, pero el contenido del mismo refiere lo dicho por el recurrente, no emana de registros de la Institución del año 1989, fecha en que él manifestó que resultó lesionado, esto en atención al Art. 48. Literal a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE.** Rubricado por: Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General